

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0162-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	<b>23/05/2017</b> Hora: 18:05:42.8... Folios: 3

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015

## CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 133-0242 del 18 de abril del año 2017, a la señora **Luz Estella Londoño Giraldo**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.105.427, presentó ante Cornare solicitud para Permiso de Aprovechamiento Forestal de 13 árboles aislados de las especies Pino y Eucalipto, en beneficio del predio identificado con FMI 028-3773, ubicado en la Vereda Rio Arriba del Municipio de Sonsón.

Que la solicitud fue admitida mediante Auto No. 133-0211 del 20 de abril del año 2017, por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente.

Que se realizó visita de verificación el día 09 de mayo del año 2017, en la que se logró la elaboración del Informe Técnico No. 133-0243 del 16 de mayo del año 2017, el cual hace parte integral del presente Acto administrativo, en el que se determinó viable otorgar el permiso solicitado, de la siguiente manera:

#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 *Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de los arboles aislados para el predio denominado El Molino, ubicado en la vereda Rio Arriba del Municipio de Sonsón, para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	<i>Pino Ciprés</i>	12	21.35	21	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus SP</i>	Eucalipto	8	29.2	29	Tala
TOTAL			20	50.55	50	Tala

### 5. RECOMENDACIONES:

5.1 Es procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, a la señora **Luz Estella Londoño Giraldo** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 22.105.427, con domicilio principal en el Municipio de Sonsón, el cual se puede localizar en el celular 3113818369 o al teléfono 8691120, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus SP</i>	Eucalipto	8	29	
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	<i>Pino Ciprés</i>	12	21	Tala
TOTAL			20	50	Tala

a. El permiso tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de su notificación.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que el Decreto 1076 de 2015, establece el régimen forestal, y la posibilidad de autorizar aprovechamiento de árboles aislados así;

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2.** Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5.** Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que en atención a lo determinado en el informe técnico anterior, y conforme el Decreto 1076 de 2015, este despacho considera pertinente otorgar a la señora **Luz Estella Londoño Giraldo**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.105.427, el permiso solicitado.

Que en mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la señora **Luz Estella Londoño Giraldo**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.105.427, permiso para el aprovechamiento de **20 árboles aislados por un volumen total comercial de 50 M3**, de la especie (*Cupressus lusitánica*) Pino Ciprés y (*Eucalyptus SP*) Eucalipto, conforme lo establecido en el informe técnico, en beneficio del predio identificado con FMI 028-3773, conocido como El Molino, ubicado en la Vereda Rio Arriba del Municipio de Sonsón.

**Parágrafo 1: INFORMAR** a la señora **Luz Estella Londoño Giraldo**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.105.427, que:

- *Deberá dar estricto cumplimiento a los parámetros y medidas técnicas establecidas en el informe técnico No. 133-0243 del 16 de mayo del año 2017.*
- *Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.*
- *Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.*
- *Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.*

- *CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.*
- *El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.*
- *Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.*
- *Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.*
- *Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.*
- *Se autoriza movilización por lo cual se expiden salvoconductos.*

**Parágrafo 2º: INFORMAR** a la señora **Luz Estella Londoño Giraldo**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.105.427, que deberá realizar actividades de compensación motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

- Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior, Las especies recomendadas para la siembra son; (Quebra Barrigo, encenillo, drago, uvito de monte, sauce, rascadera, amarraboyos y siete cueros), entre otros.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 5 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

- Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$240.000), hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, que equivale a conservar un área de bosque natural de 999,6 m2 y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago

por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizara visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** al Usuario que deberá contratar personas idóneas en su labor, para que se encarguen de realizar el aprovechamiento, tomando todas las correctivos necesarios para evitar producir daños en bienes y personas.

**Parágrafo 1:** CORNARE, autoriza el aprovechamiento de los árboles, más no se hace responsable por los daños que se puedan producir.

**Parágrafo 2º:** Se autoriza la expedición de salvoconductos. No se deben movilizar productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados ni movilizar productos forestales provenientes de predios distintos al autorizado.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** esta Resolución a la señora **Luz Estella Londoño Giraldo**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.105.427, haciendo entrega de una copia integral del presente y del informe técnico, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación

**ARTICULO QUINTO:** Esta Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.06.27343  
Proyecto: Silvia Z. Asunto: Otorga  
Proceso: Tramite Ambiental.  
Asunto: Aprovechamiento Árboles Aislados  
Fecha: 19-05-2017

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*